

COMISION JURITICA

SESION VESPERTINA DEL DIA MIERCOLES 2 DE FEBRERO DE 1.971.

ACTA N°

PRESIDENTE ENCARGADO: Dr. Victor Lloré Mosquera.

SECRETARIO: Dr. Angel Merino Vallejo.

SUMARIO

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Codificación del Código Notarial.
- III.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las cinco y cincuenta de la tarde, presidida por el señor doctor Víctor Lloré Mosquera con la asistencia de los Señores Vocales, doctores Federico Ponce Martínez y Francisco Jaramillo Dávila. Actúa el señor Secretario doctor Angel Merino Vallejo.

II

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Señor Presidente, quiero solicitar la reconsideración de los Arts. 44 y 45 del Código Notarial y quiero proponer una redacción en lugar del texto de estos dos artículos

EL SEÑOR PRESIDENTE ENCARGADO: En consideración la solicitud de reconsideración.-----
Se aprueba. -----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Una vez que se ha aprobado la reconsideración, propongo el siguiente artículo: "Art.... Por defecto en la forma son nulas las escrituras públicas que no tienen la designación del tiempo y lugar en que fueron hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de la parte o partes o de un testigo por ellas, cuando no saben o no pueden escribir, las procuraciones o documentos habilitantes, la presencia del Notario o del que haga sus veces.- La inobservancia de las otras formalidades no anulará las escrituras: pero los Notarios podrán ser penados, por sus omisiones, con multa de cincuenta a dos mil sucres.- La formalidad relativa a las preoipaciones o documentos habilitantes, expresada en el inciso anterior, quedará cumplida siempre que ellos se agreguen originales al Registro del Notario, o que se inserten en el texto de la escritura. Si el instrumento habilitante se incorpora al registro del Notario con posterioridad al otorgamiento de la escritura convalidará el vicio; de haberse entablado acción de nulidad la incorporación del instrumento producirá el efecto de la convalidación si tuviere lugar con anterioridad a la apertura del término de prueba en la causa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el texto propuesto.-----
Se aprueba. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 46 del proyecto, que se suprime. Da lectura al Art. 47 del proyecto y 48, que se aprueba sin modificaciones. Da lectura al Art. 49.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Que se mantenga la redacción del actual Art. 31 de la Ley, con unos pequeños cambios.-----

Ingresó a las 6.20 el señor Presidente titular, doctor Eduardo Santos, quien asume la Presidencia después de ser informado por el señor Vicepresidente de lo actuado hasta el momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuáles serían los cambios, doctor Jaramillo?-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: El Art. sería el mismo 31 de la Ley pero (pero) con cambios de redacción de manera que mi proposición completa es que este artículo diga: "Cuando uno de los otorgantes sea ciego la escritura será leída, en alta voz, dos veces a saber: la primera por la persona que indicare el otorgante, la que suscribirá la escritura, la segunda por el Notario. Se hará mención especial de esta solemnidad en el instrumentario.- Inciso: "Tratándose de testamentos, se estará a lo dispuesto en el Código Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con esta redacción?-----

Se aprueba. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 50 del proyecto, se aprueba. Da lectura al Art. 51.-----

EL SEÑOR DOCTOR TROYA: (Notario). Habíamos observado en el primer inciso del proyecto leído, que las escrituras que no están gravadas con el impuesto del timbre mal cabe que sean extendidas en papel sellado. Hay instituciones, como el Banco de la Vivienda, que son exoneradas, al hacer -- las escrituras, del empleo de papel sellado. Debe suprimirse este inciso; además la Ley de Timbres tiene disposiciones muy claras al respecto, No es necesario que conste en el Código esta -- disposición.-----

Se aprueba suprimir el primer inciso. -----

EL SEÑOR DOCTOR TROYA: Respecto a los otros incisos quiero hacer la siguiente consideración: Según tenemos conocimiento se ha aceptado al Art. 13 de las reformas que nosotros proponemos en el proyecto, y en ese artículo se tratan ya algunos de estos aspectos. Este Código Notarial trata primero del protocolo y después de las escrituras públicas; antes se trataba del protocolo y de las escrituras públicas en una misma forma y por eso se había aceptado la reforma relativa al -- Art.23 de la Ley.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En el proyecto de Notarios está previsto y legislado sobre que la escritura puede ser hecha a mano o a máquina y que, en todo caso se utilizará el mismo tipo; pero no dice nada del color de la tinta que yo creo no tiene ningún valor, tampoco está regulado respecto a que en las escrituras deberán escribirse en cada línea siete palabras por lo menos.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Esta última prescripción tenía razón de ser cuando las escrituras se llenaban con letra de mano, pero ahora que se permite que se las escriba a máquina, siete palabras en una línea puede resultar muy poco.-----

EL SEÑOR DOCTOR TROYA: Eso es verdad, antes los papeles sellados tenían 35 líneas y las hojas eran más amplias y más ancho el margen derecho.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Quisiera que se lea el Art. 13 de los Notarios.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Como ya se establece que la escritura podrá ser hecha a máquina o a mano, pido la supresión del segundo inciso.-----

Se aprueba la supresión. Se suprimen también los incisos tercero y cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El quinto inciso debe decir: "En las escrituras no se dejarán espacios en blanco; los que hubieren se cruzarán con una línea horizontal".-----

Se aprueba con esta redacción. Se aprueba sin cambios los incisos sexto, séptimo y octavo. -----

Se aprueba sin cambios el noveno inciso. -----

EL SEÑOR DOCTOR GAYBOR MORA (Notario): En el décimo inciso se está suprimiendo que no podemos salvar las palabras emendadas, pero las palabras testadas, emendadas, y las interlineadas podemos salvarlas.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: EL procedimiento que consta en el proyecto que nos sirve de base está claro y tiene relación con el numeral 4º del Art. 13 de los Notarios. El procedimiento de los notarios es que una palabra escrita en forma equivocada no puede ser repisada con la máquina, por ejemplo, sino que se la testará y se la volverá a escribir y al final se pondrá la salvedad.-----

Se aprueba el inciso como está en el proyecto. Se aprueba también sin cambios el inciso onceavo.-----

EL SEÑOR DOCTOR GAYBOR MORA: En el décimo segundo inciso no sé si será necesario que se aclare que en la escritura ampliatoria deberán intervenir las mismas partes que intervinieron en la escritura principal. Creo que esto debería hacerse constar sobre todo para cantones. Propondría -- que después de "se extenderán por instrumento separado" se agregue: "en el que intervendrán las mismas partes". Concretamente este inciso debería decir: "Las adiciones, aclaraciones o varia-

ciones que se hagan en una escritura se extenderán por instrumento separado en el que interverdrán las mismas partes; se sentará razón al margen de la escritura principal que hay instrumento que lo adiciona, aclara o varía, expresando la fecha de su otorgamiento y la hoja del protocolo en que se halle".-----

Se aprueba esta redacción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 52 del proyecto.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Esto, señor Presidente, es muy curioso. Deberíamos eliminar el artículo, porque de producirse una alteración o variación en la forma establecida, ésta ya no es tal simplemente. Decir que podrá dejar de observarse el artículo con solo pagar veinte sucres, no me parece conveniente. El Art. 52 debe suprimirse.-----

Se acepta la supresión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 53 que dice: "A petición de parte interesada o por orden de autoridad competente el notario incorporará documentos públicos o privados a su respectivo protocolo".-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: La protocolización comprende no solamente aquellos documentos que se agregan al Registro Notarial a petición de la parte interesada o por orden de la autoridad; es algo más, porque se está protocolizando a la vez la escritura que se extiende en el Registro. De manera que la definición resulta bastante mala.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Sería de cambiar la redacción desde el título, y poner "De la protocolización de Instrumentos que no sean Escrituras", o algo semejante.-----

EL SEÑOR DOCTOR TROYA: Las dos funciones principales de los Notarios son autorizar los actos y contratos que se otorguen por escritura pública, y la otra función principal es agregar a protocolo ciertos instrumentos, sean públicos o privados, por orden del juez o por petición de las partes. Es decir se llama protocolizar el agregar estas mismas escrituras al protocolo.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Por eso digo que la definición resulta incompleta.-----

EL SEÑOR DOCTOR TROYA: Yo creo que no hay para qué definir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sería de poner, simplemente: "El Notario agregará o incorporará".-----

EL SEÑOR DOCTOR TROYA: En el Art. 1º, ha existido con toda claridad en los literales a) y b) las dos funciones principales del Notario, cuando dice: (Da lectura). Ahora, lo que aquí debería dejarse es, simplemente, cuándo puede el Notario protocolizar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "A petición de parte interesada o por orden de autoridad competente el Notario protocolizará o agregará los documentos a su respectivo protocolo".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: "Instrumentos públicos o privados" debería decirse.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: "A petición de parte interesada o por orden de autoridad competente, el Notario incorporará los documentos públicos o privados a su respectivo protocolo".-----

Así se aprueba. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 54, que dice: "La protocolización tiene principalmente por fin llevar a efecto lo previsto por la Ley u ordenado por el Juez, dar fecha cierta a los instrumentos privados respecto del tercero, obtener copias autorizadas del instrumento protocolizado y procurar la perdurabilidad del instrumento".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Yo propondría la siguiente redacción: "La protocolización tiene principalmente por fin llevar a efecto lo previsto por la Ley u ordenado por el Juez, dar fecha cierta a los instrumentos privados respecto de terceros, obtener copias autorizadas y procurar la perdurabilidad del instrumento".-----

Así se aprueba. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 55, que dice: "El Notario podrá negarse a la protocolización de documentos en los siguientes casos: a) Si el acto o contrato contenido en el documento

cuya protocolización se pide requiere, para su validez, de las solemnidades de la escritura pública; b) Si lo consignado en el documento tiene objeto o causa ilícitos o está reñido con las buenas costumbres; y c) Si no se hubiere satisfecho los impuestos a que esta sujeto el documento".

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Ya no tiene objeto la primera parte. Comenzaría el artículo así: "El Notario podrá negarse a la protocolización de documentos en los siguientes casos".

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal a).

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Según el Código Civil, las partes que han intervenido en una escritura pública y otorgan con respecto a ella un instrumento privado, quedan obligadas por el instrumento privado, y por tanto cabe protocolizar esta clase de instrumentos.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Pero es que en el caso al que se refiere el doctor Ponce ya no se requiere de escritura pública y encuadraría perfectamente en el artículo en proyecto.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Pero podría aparecer esto de manera equívoca; se requiera o no escritura pública como solemnidad debe protocolizarse un instrumento privado. Se requiera o no de determinadas solemnidades, ese instrumento debe protocolizarse. Los efectos que el mismo produzca es asunto que será examinado judicialmente. Yo me refiero al caso que expresamente se halla referido en el Código Civil sobre la significación para las partes de un instrumento privado otorgado con posterioridad a una escritura pública.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Supongamos que dos personas concurren con un documento privado de promesa de venta y piden que se lo protocolice. Aceptar esto sería autorizar que se dé algún aviso de legalidad a un acto que debe constar de escritura pública. El caso al que se refiere el señor doctor Ponce es justamente en caso en que esta permitida por la Ley la posibilidad de protocolización.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En realidad, así es señor Presidente; Se aprueba sin cambios.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal b).

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay para qué poner "buenas costumbres", sino poder simplemente que el documento tiene objeto o causa ilícita.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: No todo lo que va contra las buenas costumbres se halla calificado como objeto o causa ilícita. De manera que la referencia a las buenas costumbres si me parece útil.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: PERO es muy peligroso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tanto dentro de la técnica jurídica como del aspecto gramatical, lo ilícito significa contra la ley, contra la moral y contra las buenas costumbres.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Pero no todo aquello que va contra las buenas costumbres en el texto de un instrumento es caso de objeto ilícito.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Como reñido a las buenas costumbres está sujeto a las actuaciones de conducta de acuerdo al nivel cultural de las personas, del ambiente. Lo que en Quito puede ser que se esté atentando contra las buenas costumbres con un determinado acto, puede ser que si sea en Sangolquí, por ejemplo.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Para aclarar mi pensamiento, el objeto y la causa ilícita se refiere siempre a la convención, al acuerdo de voluntades, y cuando se produzca acuerdo de voluntades con respecto a aquello que es atentatorio a las buenas costumbres, puede producirse el objeto ilícito. Pero estamos considerando este aspecto con mayor amplitud. A las buenas costumbres puede resultar contrario un documento y no producirse este objeto ilícito por no haber convenio, simplemente. Para esto me interesa que aparezca esta referencia expresa a las buenas costumbres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Podría quedar "Si lo consignado en el documento tiene objeto o causa ilícitos o está reñido con las buenas costumbres".

Se aprueba con el voto en contra del señor doctor Jaramillo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal c).-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Este literal no esta muy claro.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Tal vez quiera decir "...o si se trata de documentos judiciales".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Debe eliminarse el literal b), señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La primera parte sí.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Pero ahí se va a producir un conflicto para saber cuál es la autoridad competente para ordenar tal o cual protocolización.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Lo que quiere decir el artículo es que al tratarse de documentos judiciales no se presentará a su protocolización, sino es por orden de la autoridad competente; esto, supongo, es lo que se quiere decir. Si un juez ordena un discernimiento, un juez de inculinato no puede decir inscribese.-----

EL SEÑOR DOCTOR TROYA: Pero es un caso muy hipotético, porque ya antes se está diciendo.-----

Se aprueba suprimir el literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal d).-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Pero si alguien pide una protocolización es porque tiene interés directo, señor Presidente. Que se elimine el literal por inconveniente.-----

Se acepta eliminarlo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal e).-----

EL SEÑOR DOCTOR GAYBOR: Sería de aumentar el literal: "Aunque esté ordenado por la autoridad competente", hay casos en que los Jueces se permiten ordenar a nosotros que protocolicemos instrumentos que no causan impuesto.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Pero ahí la responsabilidad la tendría sólo el Juez.-----

EL SEÑOR DOCTOR GAYBOR: Pero también caería sobre el Notario.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Creo que está suficiente tal como está redactado el proyecto, para que no aparezca como que el Notario puede revelarse contra la orden del Juez.-----

Se aprueba tal como está. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 56, primer inciso, segundo, tercero y cuarto, los mismos que se aprueban sin cambios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que hasta aquí podríamos avanzar esta noche. Suspendemos el estudio por ahora, en este artículo. Les agradecemos a los señores Notarios por su presencia y ayuda, y les esperamos el día de mañana.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Yo creo, señor Presidente, que no es prudente proceder a una publicación inmediata de una fe de erratas en el Código Penal, porque en una conversación que estamos efectuando con dos abogados, profesores de la Universidad en Derecho Penal, hemos encontrado algunas cosas que podrían de una vez, en caso de así considerar la Comisión Jurídica, enmendarlas en una fe de erratas general, en caso de que sean aceptadas. Dos de esos problemas los he planteado al señor doctor Lloré. Yo creo que con mejor mesura podríamos proceder si esperamos un poco tiempo, para hacer este estudio detenido del Código y de una vez publicar como fe de erratas todas aquellas enmiendas que tengan que hacerse a la codificación, porque si hoy hacemos una y después otra, fe de erratas, quedaríamos muy mal. Humano es el que se haya deslizado algún error, como el que ya hemos visto hasta aquí, pero es necesario revisarlo todo en forma más tranquila y mesurada.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Pero sería de proceder a ella lo más pronto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo comparto también esa idea del señor doctor Jaramillo. Deseo expresarles unas pocas palabras. El Gobierno me ha designado Delegado oficial a la Conferencia Económica en Brasilia; de tal manera que mañana por la tarde saldré para Río, en vista de lo cual el señor -

doctor Lloré queda encargado de la Presidencia de la Comisión. Felizmente el señor doctor Salazar creo que se ha posesionado esta tarde y entiendo que mañana va a concurrir a la sesión. --
Les agradezco por todo, y estoy a las órdenes tuyas aquí y en todas partes.-----

III

Se levanta la sesión, siendo las 7,35 de la noche.

Dr. Eduardo Santos Camposano.
PRESIDENTE.


Dr. Angel Merino Vallejo
SECRETARIO



MEHR.